



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito Diputado José Alberto Granados Favila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil, de tal suerte, que se debe promover la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En el mismo precepto constitucional se establece el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y entre otras disposiciones, prevé la cobertura de los accidentes y enfermedades profesionales derivadas del cumplimiento de las tareas laborales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En aras de dar cumplimiento a lo anterior en la esfera local, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que para tal efecto, el Gobernador contará con una Dependencia, misma que hoy conocemos como el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, cabe poner de relieve que la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley del IPSSET, tiene como objetivo normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado.

El artículo 3 de esta ley, estipula claramente que la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores comprende pensiones y seguros, así como prestaciones y servicios.

Entre las pensiones y seguros que contempla este cuerpo legal se encuentra el de *pensión por riesgos de trabajo*, entendiéndose estos como los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del desempeño de sus actividades laborales, de acuerdo al artículo 44 de la Ley del IPSSET.

De igual forma, el artículo 45 de este ordenamiento jurídico señala que la pensión por riesgos de trabajo por incapacidad permanente parcial, permanente total o muerte, así como la indemnización global a que se refiere dicha ley, se otorgará con cargo al Fondo de Pensiones del IPSSET.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, cuando sucede un accidente o enfermedad de trabajo es necesario que se cumplan ciertas formalidades para obtener la pensión a que hace referencia el párrafo anterior, entre ellas, dar diversos avisos y formular solicitudes a cargo del jefe inmediato del trabajador, de las áreas administrativas competentes, y del servidor público o sus familiares, teniendo plazos para llevarlos a cabo.

En específico hago referencia al artículo 51 de la Ley del IPSSET que dispone lo siguiente:

Artículo 51.

1. Para los efectos de este Capítulo, las áreas administrativas de las Entidades Públicas deberán avisar al Instituto que ha ocurrido un riesgo de trabajo, mediante la remisión del acta administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho. El servidor público, el trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia al Instituto, así como el de presunción de la existencia de un riesgo de trabajo.

2. El jefe inmediato del servidor público o trabajador que sufra un riesgo de trabajo, tiene la responsabilidad de efectuar el aviso a su área administrativa el mismo día en que sucedan los hechos, o a más tardar el siguiente día hábil. Si omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de la normatividad vigente.

3. El servidor público, trabajador o sus familiares derechohabientes, podrán solicitar al Instituto, la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido.

**Lo resaltado es propio.*

De lo anterior, se infiere que si el servidor público encargado del área administrativa de la entidad pública a la que pertenece el trabajador es omiso en dar aviso al IPSSET que ha ocurrido un riesgo de trabajo dentro del plazo establecido, se puede declarar su improcedencia jurídica si se lleva a cabo el mismo una vez cumplido el término respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A su vez, se asume lo mismo si el jefe inmediato del servidor público o trabajador que sufra un riesgo de trabajo, incumple con la responsabilidad de efectuar el aviso a su área administrativa el mismo día en que sucedan los hechos, o a más tardar el siguiente día hábil.

Y de igual forma, se deduce que no será procedente la calificación del probable riesgo de trabajo que solicite el servidor público, trabajador o sus familiares derechohabientes al Instituto, si la petición se hace posterior a los días ahí establecidos.

Esto claramente viola la garantía de seguridad social que tiene toda persona trabajadora, pues el servidor público cargo de llevar a cabo estas diligencias puede ser omiso en ellas sin intención alguna, generando que se rechacen las solicitudes o calificaciones de riesgos de trabajo por no haberse presentado en tiempo y forma.

Con ello, el servidor público, trabajador que sufrió un daño por un riesgo de trabajo o sus familiares, quedan en un estado de indefensión, pues lo único que les resta es iniciar un proceso judicial para que le sea reconocido el derecho que les asiste, lo cual puede tardar varios meses o años para que se emita una resolución definitiva.

Este panorama es lo que motiva la presentación de esta acción legislativa. Es urgente reconocer y emprender estrategias que beneficien a los trabajadores al servicio del Estado, en materia de seguridad social, que garanticen el acceso a pensiones y seguros a los que tienen derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, se propone que las omisiones de presentar en tiempo y forma los avisos y las solicitudes mencionados, no podrán tener como consecuencia jurídica la improcedencia de los mismos cuando se presenten fuera de los términos establecidos, sin demérito de las responsabilidades administrativas en las que, en su caso, se hubiere incurrido por su omisión.

Sin lugar a dudas, la propuesta aquí vertida es un justo reconocimiento a quienes por su labor pública son afectados por alguna enfermedad o sufren algún daño físico, pues son ocasionados en el cumplimiento de su deber y por el compromiso que tienen con el pueblo tamaulipeco.

De esta manera, se busca brindar una mayor medida de protección a quienes sufren algún accidente o enfermedad de trabajo, ponderando la progresividad del derecho a la seguridad social, pues existen imperiosas razones que hacen necesario dar este paso en el desarrollo de los derechos laborales y sociales.

Es así, que se considera esta medida oportuna y elemental para alcanzar mayores beneficios a favor de los trabajadores al servicio del Estado, ya que no hay que olvidar que esta deriva de la protección de un derecho humano.

Se cuenta con la plena certeza que la propuesta que se tiene a bien someter a consideración de este Congreso, es fundamental para ayudar a los servidores públicos que sufren algún riesgo de trabajo a que tengan una vida digna, garantizado la seguridad de los ingresos para atender sus necesidades elementales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una vez expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos y motivos expuestos, someto a consideración de este cuerpo colegiado la presente iniciativa, que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo 4 al artículo 51 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.

1. al 3. ...

4. La omisión de presentar en tiempo y forma los avisos y las solicitudes previstos en este artículo, no podrán tener como consecuencia jurídica la improcedencia de los mismos cuando se presenten fuera de los términos establecidos. Lo anterior sin demérito de las responsabilidades administrativas en las que, en su caso, se hubiere incurrido por su omisión.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los --- días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



Dip. José Alberto Granados Fávila
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena